



Sabanalarga- Atlántico, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Rad – EJECUTIVO #08.638.40.89.001-2018-00498-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: Mónica Esther Lechuga De La Rosa

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado judicial de la demandada presenta escrito solicitando desistimiento tácito, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Visto el anterior informe secretarial, observamos que el despacho ordeno libar mandamiento de pago en contra de la demandad Mónica Esther Lechuga De La Rosa, por valor de \$4.000.000.00 M. L, a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** mediante providencia que antecede y de igual manera se decretó medidas cautelares dentro del mismo .

Pero al revisar con detenimiento el expediente encontramos solicitud calendada el día 04 de Septiembre del cursante año impetrada por la demandada señora Mónica Esther Lechuga De La Rosa, solicitando se ordene de la terminación del proceso por la figura jurídica de Desistimiento Tácito manifestando en unos de sus apartes que el demandante no cumplió con las cargas procesales que le corresponden y hasta la fecha han transcurrido más de Dos (02) años sin actuación alguna como consta en el expediente encontrándolos el expediente inactivo en la secretario del despacho , según su afirmación . Es de advertirle a la solicitante que esta petición aplica el termino de antes señalado por encontrarse el proceso con providencia de seguir adelante con la ejecución Se percibe, que la última Diligencia realizada dentro de este proceso fue el día 15-de diciembre del año 2020 (folio 31) , consistente en entrega de Depósitos Judiciales al apoderado de la parte ejecutante por valor de \$1.504.128.00 quedando un saldo pendiente por cancelar por la suma de \$6.753.152.00 M. L , lo que quiere decir, que NO han transcurrido el término por más de dos (02) años como lo establece claramente el literal B del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Como se pude ver claramente que este proceso NO ha permanecido INACTIVO en la secretaria del despacho como lo pretende demostrar la demandada solicitante, por lo que este despacho considera improcedente aplicar la figura jurídica antes señalada en este asunto por haber transcurrido diligencias procesales antes de un año de inactivad. Por lo anteriormente expuesto, y bajo las ya mencionadas consideraciones el despacho

RESUELVE

Primero. - Niéguese la solicitud de decretar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso ejecutivo iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba**, en contra de la demandada **Mónica Esther Lechuga De La Rosa**, por Improcedente y por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Hágasele saber a la solicitante demandada que falta un saldo por cancelar por la suma de \$6.753.152.00 M. L, según liquidación del crédito aprobado por el despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 128 DE
FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96490f881db087ece16c3214c14d3ebbc5385a4544221417cacbf0ae4e231a4**

Documento generado en 26/09/2022 06:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>